CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE AGOSTO DE 2026

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026
EXPEDIENTE No.: IAD0900155/15
DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL No.: SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018
REPRESENTANTE LEGAL DE: SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A DE C.V.
R.F.C.: SPS120423ND2
CONCEPTO: A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y C) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO: $113,339,895.58

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Tomando en consideración que consta en los medios de control interno de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización que **SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A DE C.V.**, con domicilio en **AVENIDA PASEO DE LA REFORMA**, número exterior **42**, número interior **PISO 1 OF. A-0148** de la Colonia **CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 2**, de la Alcaldía **CUAUHTEMOC**, C.P. **06010**, de esta Ciudad, no cumplió con la obligación de pagar el crédito fiscal que fue determinado a su cargo, mediante la resolución determinante de crédito fiscal con número **SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018**, de fecha **17 DE AGOSTO DE 2018**, contenida dentro del expediente número **IAD0900155/15**, emitido por la **ENTONCES DIRECCIÓN DE REVISIONES FISCALES (ACTUALMENTE DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES)** en cantidad de **$113,339,895.58 (ciento trece millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.)**, misma que le fue notificada el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2018**; y habiendo transcurrido el término de treinta días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, que señala el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin que exista en el expediente en que se actúa, constancia de que se haya realizado el pago del crédito fiscal o solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución garantizando el interés fiscal; esta autoridad fiscal, con fundamento en los artículos 144 párrafo primero, 145 párrafo primero, 150, 151, 151 BIS, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 BIS primer párrafo, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente acuerda:

PRIMERO.- Requerir al citado deudor en su domicilio el pago del crédito fiscal en cantidad de **$113,339,895.58 (ciento trece millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.)**, calculado y actualizado hasta el momento del pago por la Oficina Recaudadora de la Subtesorería de Fiscalización, conforme a lo previsto por los artículos 17-A, 21 y 70 segundo párrafo del mismo Código.

SEGUNDO. - Apercibir al deudor que de no probar en el acto haber efectuado el pago, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes para satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales, con intervención de la negociación y embargo de cartera, generándose además los gastos de ejecución correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 150, 151, 151 BIS, 153 penúltimo párrafo, 155 y 160 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se designan y autorizan para actuar conjunta o individualmente a los Servidores Públicos **ÁGUILA CASTILLO SANDRA LIZBETH, ALEGRIA PEREZ EVERARDO, ALFONSO POPOCA ERICK FERNANDO, ARREGUIN CASTILLO MIGUEL ANGEL, BOTELLO HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ANGELES, CARDENAS SANCHEZ FRANCISCO CESAR, CEDILLO VALLEJO RICARDO, CUÉLLAR ESCOBAR JESÚS ALFONSO, FLORES ANGULO EDITH, GALICIA PONCE BRIAN, GARCÍA ALCALÁ ANDRÉS, GARCÍA POPOCA MÓNICA CELESTE, GÓMEZ MÉNDEZ ELVA BERENICE, GUERRERO SOPERANES JAFET ISAÍAS, GUILLEN JIMÉNEZ JUAN JAVIER, GUTIÉRREZ CABRERA RAQUEL, HERNANDEZ NAVARRO BRISA, IBARRA SANTOS ARTURO ABRAHAM, JARQUIN BARRERA CRISTINA, LEÓN ORTIZ JORGE, LÓPEZ LOPEZ YANTOHANI AZAEL, LUNA MORALES OSCAR ARIEL, MARTÍNEZ CARAPIA ITZEL, MARTINEZ GASCA ITZEL GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA JANETTE, MARTINEZ ORTIZ BRIANDA THALIA, MORALES JIMÉNEZ DANIEL MARCELINO, MORENO CAMACHO JOSÉ ROBERTO, NOVA CORONA FREED ARNOLD, OLIVARES FLORES JESSICA, ORDOÑEZ REYES ALEJANDRO, OVANDO ZARAGOZA MARÍA DEL CARMEN, RAMIREZ CAMPILLO JOVANNY, REYES CASTILLO BRENDA MARYCRUZ ADRIANA, ROBLES DE LA CRUZ IVONNE, ROJAS CEDILLO NIDIA ANDREA, ROLDAN BECERRIL ULISES OCTAVIO, RUANO MENDOZA CARLOS MAXIMILIANO, VAZQUEZ MORA ESTEBAN, ZAMORA MAGAÑA ABIJAEL y ZARAGOZA ROJAS SUSANA LIZBETH**, para realizar lo acordado en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO de este mandamiento, en su caso practicar el embargo, colocar sellos o marcas oficiales a los bienes que se embarguen, así como para designar depositario (s), haciéndole (s) saber las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, conforme a los artículos 112, 153 y 161 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para la práctica de la presente diligencia se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 31 fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso e) del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 19 de agosto de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en la

cláusula CUARTA TRANSITORIA primer párrafo del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 20 de agosto de 2015; 134 fracción I, 145 párrafo primero, 150, 151, 151 BIS, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 BIS, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México Vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 párrafo primero y segundo, fracciones III, V, VI, VII, VIII, y XLIX y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso B) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 87 fracciones XI y XII, 88 fracción II, 246 fracciones I, V y VIII, CUARTO y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículos 6° y 7° fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación, mismo que procederá en contra de actos que exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, así como contra actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados, de conformidad con los artículos 116, 117 fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional;

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.
Ejecútese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ**, Directora de Recuperación de Cobro, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización.

IAD09001155/15
DDCF PM convenio 2009 (FC)
JRC/JLL/EAC

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DE 2026
SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026
Asunto: Declaratoria de Embargo sobre bienes de Contribuyente no localizable.

Expediente No.: IAD0900155/15
Representante legal de: Servicios Profesionales Serviran, S.A. de C.V.
R. F. C.: SPS120423ND2
Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma, Número Exterior 42, Número Interior Piso 1 Of. A-0148, de la Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, de la Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, de esta Ciudad.

Mediante oficio SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, dictado dentro del expediente IAD0900155/15, la Dirección de Revisiones Fiscales (actualmente Dirección de Verificaciones Fiscales) de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, determinó a cargo de la contribuyente Servicios Profesionales Serviran, S.A. de C.V., con R.F.C. SPS120423ND2, un crédito fiscal en cantidad de $113,339,895.58 (ciento trece millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.), mismo que actualizado a la fecha de emisión del presente asciende a la cantidad de $157,312,803.80 (ciento cincuenta y siete millones trescientos doce mil ochocientos tres pesos 80/100 M.N.), como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: A) Impuesto Sobre la Renta, B) Impuesto Empresarial a Tasa Única y C) Impuesto al Valor Agregado respecto del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

De las constancias documentales que integran dicho expediente se desprende, que la notificación de la determinación del crédito fiscal en cuestión se practicó el 21 de agosto de 2018, el cual se debió pagar dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes aquél en que surtió efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció el 03 de octubre de 2018, convirtiéndose por lo tanto en exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, al haberse constituido el/la Notificador (a) Ejecutor (a) Francisco Cesar Cardenas Sanchez, con número de credencial DRC/084/2026, en el domicilio fiscal de la contribuyente en cita ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, Número Exterior 42, Número Interior Piso 1 Of. A-0148, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, para practicar la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo, señalada en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, ordenada en el Mandamiento de Ejecución con número de oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026 de fecha 06 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Recuperación de Cobro, dicho acto no pudo practicarse, en virtud que no se localizó al contribuyente de referencia como se asienta en el Acta Circunstanciada de Hechos Federal de fecha 23 de septiembre de 2026, levantada por el/la Notificador (a) Ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recuperación de Cobro antes mencionado, como a continuación se muestra en el acta:

> *""Al constituirme en el domicilio señalado en mi mandamiento de ejecución y se lleva el policía señaló que en el interior que traigo marcado en mi documento hay un despacho jurídico y tienen demasiadas empresas que las representan, que vaya a otra entrada que se encuentra en la calle de Donato Guerra y allí me atienden y me diran si la empresa se encuentra en ese lugar, y al constituirme en el acceso señalado con antelación, me atendió una femenina que me pidió el nombre completo de la contribuyente señalada y buscada, y al buscar en el sistema me comenta la trabajadora del lugar que le marca que la empresa ya no se encuentra representada por el despacho de abogados del lugar, pero que suba a constatar presuntamente a la oficina su mención y llegando al lugar me recibe femenina que no da nombre y pregunta el motivo de mi visita y a quien buscaba, al darle respuesta de mi visita y mencionar a quien buscaba se puso a revisar en su sistema de base de datos, mencionando que no se le viene a la mente el nombre de la mora buscada y corrobora el dicho persona que se acerca y menciona que esa empresa ya no se encuentra en esa oficina ya que ni sus representantes de la moral en mención por lo que pregunté en una isla del mismo edificio y me mencionan que si me dicen que no los representan ya a la persona, es porque ya no se encuentra en el lugar representada por los abogados de esa oficina, por lo que al reunir los dichos del guardia, de persona de la isla y de la recepcionista del acceso y de la oficina y coincidiendo que no se encuentra en el lugar no continuo con el Procedimiento Administrativo y me retiro del lugar""*

Al respecto, esta Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México en ejercicio pleno de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 31 fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso e) del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal"

(hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 19 de agosto de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula CUARTA TRANSITORIA primer párrafo del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 20 de agosto de 2015; 1 párrafo primero, 4, 6 párrafo primero y segundo, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero fracción III, 139, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 151-BIS, 152 primer párrafo, 153, 154, 156-BIS, 156-TER, 157 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México Vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 párrafos primero y segundo fracciones III, V, VI, VII, VIII y XLIX, SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Vigente; 1, 2, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso B) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 87 fracciones XI y XII, 88 fracción II, 246 fracciones I, V y VIII, CUARTO y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGESIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículos 6° y 7° fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, manifiesta que, toda vez que el contribuyente de mérito no fue localizado en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, se declara el **EMBARGO** de los bienes siguientes:

1.- En este acto se señalan los **depósitos bancarios** de la Contribuyente **Servicios Profesionales Serviran, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **SPS120423ND2**, incluido todo saldo a su favor, hasta por el monto requerido con sus recargos y actualizaciones, es decir, se embargan las cuentas de cheques, inversión y cajas de seguridad, de éstas se embargan las joyas y demás valores, incluso los de carácter inmobiliario, así como fideicomisos en los que fuera fideicomisario. Quedando a salvo aquellos que contengan sueldos, salarios y pensiones de cualquier tipo.

2.- Se embarga **Cartera de Créditos** de la Contribuyente **Servicios Profesionales Serviran, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **SPS120423ND2**, incluyendo todos los créditos y cuentas por cobrar que tenga a su favor con todo ente jurídico con el que se realice actos de comercio y de los que se desprenda que tiene derecho a recibir una remuneración económica vigente a la presente fecha, de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Federación.

3.- La **Negociación Mercantil** de la contribuyente denominada **Servicios Profesionales Serviran, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **SPS120423ND2**, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

Por tal motivo y considerando que no se localizó al contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, notifíquese por medio de estrados el presente embargo, en términos de los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual, se designa como Notificador (es) Ejecutor (es) como a continuación se describen: **ÁGUILA CASTILLO SANDRA LIZBETH, ALEGRIA PEREZ EVERARDO, ALFONSO POPOCA ERICK FERNANDO, ARREGUIN CASTILLO MIGUEL ANGEL, BOTELLO HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ANGELES, CARDENAS SANCHEZ FRANCISCO CESAR, CEDILLO VALLEJO RICARDO, CUÉLLAR ESCOBAR JESÚS ALFONSO, FLORES ANGULO EDITH, FLORES GARCÍA JULIO CESAR, GALICIA PONCE BRIAN, GARCÍA ALCALÁ ANDRÉS, GARCÍA POPOCA MÓNICA CELESTE, GÓMEZ MÉNDEZ ELVA BERENICE, GUERRERO SOPERANES JAFET ISAÍAS, GUILLEN JIMÉNEZ JUAN JAVIER, GUTIÉRREZ CABRERA RAQUEL, HERNANDEZ NAVARRO BRISA, IBARRA SANTOS ARTURO ABRAHAM, JARQUIN BARRERA CRISTINA, LEÓN ORTIZ JORGE, LÓPEZ LOPEZ YANTOHANI AZAEL, LUNA MORALES OSCAR ARIEL, MARTÍNEZ CARAPIA ITZEL, MARTINEZ GASCA ITZEL GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA JANETTE, MARTINEZ ORTIZ BRIANDA THALIA, MORALES JIMÉNEZ DANIEL MARCELINO, MORENO CAMACHO JOSÉ ROBERTO, NOVA CORONA FREED ARNOLD, OLIVARES FLORES JESSICA, ORDOÑEZ REYES ALEJANDRO, OVANDO ZARAGOZA MARÍA DEL CARMEN, RAMIREZ CAMPILLO JOVANNY, REYES CASTILLO BRENDA MARYCRUZ ADRIANA, REYES RUEDA DIEGO ALEJANDRO, ROBLES DE LA CRUZ IVONNE, ROJAS CEDILLO NIDIA ANDREA, ROLDAN BECERRIL ULISES OCTAVIO, RUANO MENDOZA CARLOS MAXIMILIANO, VAZQUEZ MORA ESTEBAN, ZAMORA MAGAÑA ABIJAEL y ZARAGOZA ROJAS SUSANA LIZBETH.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y

2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso b), 121 párrafo segundo y 127 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

b) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

CIUDAD DE MÉXICO | SAF TESORERÍA
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
SALIDA
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

JRC/JLL/EAC
Expediente: **AD0900155/15**
Determinante: **SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018**
Contribuyente: **Servicios Profesionales Serviran, S.A. de C.V.**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONTRIBUYENTE:	**SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 42, NÚMERO INTERIOR PISO 1 OF. A-0148, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 2, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**IAD0900155/15**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018**
CONCEPTOS:	**A)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, B)IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y C) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$113,339,895.58**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO NO. **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026** DE FECHA **06 DE AGOSTO DE 2026.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026**, LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO SE OBSERVA QUE ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO MEDIANTE **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026**, Y QUE DE LA LECTURA AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS FEDERAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE DESPRENDE QUE LA CONTRIBUYENTE **SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.**, NO PUDO SER LOCALIZADA EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN **AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 42, NÚMERO INTERIOR PISO 1 OF. A-0148, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 2, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, EN ESTA CIUDAD**, TAL Y COMO SE DESPRENDE POR LO MANIFESTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, FRANCISCO CÉSAR CÁRDENAS SANCHEZ, CON NÚMERO DE CREDENCIAL DRC/084/2026, QUIEN INDICÓ LO SIGUIENTE:

"Al constituirme en el domicilio señalado en mi mandamiento de ejecución y se lleva el policía señaló que en el interior que traigo marcado en mi documento hay un despacho jurídico y tienen demasiadas empresas que las representan, que vaya a otra entrada que se encuentra en la calle de Donato Guerra y allí me atienden y me diran si la empresa se encuentra en ese lugar, y al constituirme en el acceso señalado con antelación, me atendió una femenina que me pidió el nombre completo de la contribuyente señalada y buscada, y al buscar en el sistema me comenta la trabajadora del lugar que le marca que la empresa ya no se encuentra representada por el despacho de abogados del lugar, pero que suba a constatar presuntamente a la oficina su mención y llegando al lugar me recibe femenina que no da nombre y pregunta el motivo de mi visita y a quien buscaba, al darle respuesta de mi visita y mencionar a quien buscaba se puso a revisar en su sistema de base de datos, mencionando que no se le viene a la mente el nombre de la mora buscada y corrobora el dicho persona que se acerca y menciona que esa empresa ya no se encuentra en esa oficina ya que ni sus representantes de la moral en mención por lo que pregunté en una isla del mismo edificio y me mencionan que si me dicen que no los representan ya a la persona, es porque ya no se encuentra en el lugar representada por los abogados de esa oficina, por lo que al reunir los dichos del guardia, de persona de la isla y de la recepcionista del acceso y de la oficina y coincidiendo que no se encuentra en el lugar no continuo con el Procedimiento Administrativo y me retiro del lugar"

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 14, 16, 31 FRACCIÓN IV, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA FRACCIÓN I, INCISO E) DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 2009, Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO) EL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA PRIMER PÁRRAFO DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO) EL 20 DE AGOSTO DE 2015; 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 PÁRRAFO SEGUNDO, 134, FRACCIÓN III, 139, 145 PÁRRAFO PRIMERO, 150, 151, 151-BIS, 152 PRIMER PÁRRAFO, 153, 154, 155, 156, 156-BIS, 156-TER, 157 Y 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1 NUMERALES 1, 4, 5 Y 8, 3 NUMERALES 1, 2 INCISO B), 4 APARTADO A, NUMERAL 3, 5 APARTADO A NUMERAL 3, 7 APARTADOS A, D Y E, 21 APARTADO A, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y APARTADO B NUMERALES 1, 4 Y 5, 23 NUMERAL 2, INCISOS B), F), H) E I), 33 NUMERAL 1 Y 60 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4 Y 8 DE LA LEY DE TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 11 FRACCIÓN I, 12, 16 FRACCIÓN II, 18, 20, 23, 27 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO

FRACCIONES III, V, VI, VII, VIII Y XLIX, SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y II, 7 FRACCIÓN II, INCISO B) NUMERAL 3, SUBNUMERALES 3.1. Y 3.1.2., 87 FRACCIONES XI Y XII, 88, FRACCIONES II Y XI, 246 FRACCIONES I, V Y VIII, CUARTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NORMATIVIDAD APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 6° Y 7° FRACCIONES I, II, III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LA CONTRIBUYENTE **SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.,** EL **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026** DE FECHA **06 DE AGOSTO DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE** CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026, **DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO Y EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO.----------

SEGUNDO.- FIJESE EL DÍA **04 DE NOVIEMBRE DE 2026,** LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE **ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DURANTE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS A PARTIR DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2026,** HASTA EL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026** Y RETIRESE AL DÍA SIGUENTE HÁBIL, SIENDO EL **20 DE NOVIEMBRE DE 2026,** TENIENDOSE LEGALMENTE NOTIFICADO EL MISMO DÍA.----------

TERCERO.- GÍRESE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES PARA QUE REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTA www.finanzas.cdmx.gob.mx, POR DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS DEL DOCUMENTO DESCRITO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS E INTERRUPCIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.----------

CUARTO.- VISTO EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, DESPUES DE HABERSE REALIZADO UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LAS MISMAS ES CLARO QUE LA **CONTRIBUYENTE SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.,** DESOCUPÓ SU DOMICILIO FISCAL, SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DEL CAMBIO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, TENGASE POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL QUE NOS OCUPA, DESDE LA FECHA EN QUE NO PUDO SER LOCALIZADO EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ----------

QUINTO.- CÚMPLASE----------

EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 102 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE SU DIVULGACIÓN Y USO DISTINTO AL OTORGADO ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. ----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DATOS DEL CRÉDITO

CONTRIBUYENTE:	**SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 42, NÚMERO INTERIOR PISO 1 OF. A-0148, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 2, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**IAD0900155/15**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018**
CONCEPTOS:	**A)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, B)IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y C) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$113,339,895.58.**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026** DE FECHA **06 DE AGOSTO DE 2026.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE**, CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026,** DE FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2026.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DIA **04 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, LOS OFICIOS CONSISTENTE EN EL **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026** DE FECHA **06 DE AGOSTO DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, Y LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026,** DE FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO,A TRAVÉS DE LOS CUALES QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA LA CONTRIBUYENTE **SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.,** ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LA REGLA 2.12.3 PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025.

CONSTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

TESTIGO

LIC. ELIZABETH AGUIRRE CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUNA LANUZA

DATOS DEL CRÉDITO

CONTRIBUYENTE:	**SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 42, NÚMERO INTERIOR PISO 1 OF. A-0148, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 2, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**IAD0900155/15**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR3/10944/2018**
CONCEPTOS:	**A)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, B)IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y C) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$113,339,895.58.**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO NO. SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE, CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

CÉDULA DE RETIRO

LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SIENDO LAS **10:00** HORAS DEL **20 DE NOVIEMBRE DE 2026**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** HAGO CONSTAR QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DURANTE DIEZ DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2026** AL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026,** PROCEDO A RETIRAR EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/9313/2026** DE FECHA **06 DE AGOSTO DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE**, CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13080/2026,** DE FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, A TRAVÉS DEL CUAL QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA LA CONTRIBUYENTE **SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRAN, S.A. DE C.V.,** ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LA REGLA 2.12.3 PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025; SE TIENE LEGALMENTE NOTIFICADO DICHO ACTO, EL DÍA **20 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

CONSTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

TESTIGO

LIC. ELIZABETH AGUIRRE CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUNA LANUZA